

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(27 de julio de 2020)

“Por medio del cual se establece procedimiento eventual transitorio para la admisión a los programas de pregrado en el periodo 2020-2 de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a las medidas dictadas por el Ministerio de Educación para el ingreso de los estudiantes a las instituciones de educación superior, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica generadas por la pandemia del COVID – 19”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 69 de la C.P., artículos 28 y 29 de la ley 30 de 1992

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto No. 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia como medida tendiente a mitigar los efectos que genera el virus COVID-19.

A través de la Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la pandemia, tales como el aislamiento y distanciamiento social.

La ley 30 de 1992 establece que el examen de Estado es uno de los requisitos para el ingreso a los programas de pregrado en educación superior, además de los requisitos señalados por las instituciones de educación superior.

Mediante Resolución 000888 de 18 de noviembre de 2019, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES- determinó el calendario de aplicación de examen de Estado para el año 2020, así: (i) los estudiantes de calendario “B”, el 15 de marzo de 2020; y (ii) los estudiantes del calendario “A”, el 9 de agosto de 2020. No obstante; posteriormente, mediante Resolución 000196 de 2020, determinó aplazar el examen programado para el 15 de marzo 2020, hasta que sea superada la emergencia sanitaria declarada.

El Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 532 del 8 de abril de 2020, exonerando de manera temporal el cumplimiento del requisito del Examen de Estado, en razón del aislamiento preventivo obligatorio a causa de la emergencia sanitaria decretada.

El procedimiento para la admisión de estudiantes de pregrado en la Universidad del Atlántico se encuentra regulado en el Acuerdo Superior 00001 del 12 de marzo de 2018, el cual establece dentro de los requisitos: Haber presentado el examen de estado de la educación media saber 11° y certificar un puntaje mínimo global de doscientos veinte (220) y tiene vigencia de 5 años.

En razón de lo expuesto, se hace necesario determinar un procedimiento eventual, y transitorio que permita a quienes estaban inscritos para realizar el examen de Estado Saber 11° el 15 de marzo de 2020, participar en el proceso de admisión a los distintos programas de pregrado de la Universidad del Atlántico para el periodo académico 2020–2.

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(27 de julio de 2020)

“Por medio del cual se establece procedimiento eventual transitorio para la admisión a los programas de pregrado en el periodo 2020-2 de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a las medidas dictadas por el Ministerio de Educación para el ingreso de los estudiantes a las instituciones de educación superior, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica generadas por la pandemia del COVID – 19”

El procedimiento eventual y transitorio que se establece en el presente acuerdo se aplicará conjuntamente con el señalado en el acuerdo 000001 del 12 de marzo de 2018, este último en relación con las personas que tienen vigentes las pruebas Saber 11°.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un procedimiento eventual y transitorio de selección a los diferentes programas de Pregrado de la Universidad del Atlántico para el periodo 2020-2, destinado única y exclusivamente a quienes se inscribieron para realizar las pruebas Saber 11° el 15 de marzo de 2020.

Parágrafo Primero: Las personas que se encuentren en la situación descrita en este artículo, de manera eventual y transitoria, están exoneradas de las Pruebas Saber 11° como requisito a cumplir en el proceso de inscripción, selección y admisión a los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico para el período 2020-2 y se registrarán en su proceso de inscripción, selección y admisión por el procedimiento señalado en este acuerdo superior.

Parágrafo Segundo: Las personas que no se encuentren en la situación descrita en el presente artículo se registrarán en el proceso de inscripción, selección y admisión a los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico para el período 2020-2 por el procedimiento señalado en el Acuerdo Superior No. 000001 de 12 de marzo de 2018.

Parágrafo Tercero: Las personas que se encuentran en la situación descrita en este artículo y por tanto se les aplica procedimiento eventual y transitorio en el proceso de inscripción, selección y admisión a los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico 2020-2, podrán seleccionar en el formulario de inscripción dos programas, así: primera opción y segunda opción.

ARTÍCULO SEGUNDO: De los requisitos de Inscripción para los aspirantes a los programas académicos de la Universidad del Atlántico para el período 2020-2 que terminaron sus estudios de básica y media en Colombia: los aspirantes que terminaron sus estudios de básica y media en Colombia, y se encuentran en la situación descrita en el artículo primero de este acuerdo, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Diploma de bachiller
2. Certificado de calificaciones de 11°, únicamente de las asignaturas que evalúa el ICFES (lectura crítica, matemáticas, ciencias naturales, ciencias sociales y competencias ciudadanas e inglés). Cada una de las asignaturas deberá tener una valoración cuantitativa en una escala de valores de uno (1) hasta diez (10), donde diez (10) es la máxima calificación y uno (1) el puntaje más bajo. El certificado deberá tener un promedio global.

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(27 de julio de 2020)

“Por medio del cual se establece procedimiento eventual transitorio para la admisión a los programas de pregrado en el periodo 2020-2 de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a las medidas dictadas por el Ministerio de Educación para el ingreso de los estudiantes a las instituciones de educación superior, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica generadas por la pandemia del COVID – 19”

3. Copia del registro de inscripción para la realización de la prueba Saber 11° el 15 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos de Inscripción para los aspirantes a los programas académicos de la Universidad del Atlántico para el período 2020-2 que terminaron sus estudios de básica y media en el exterior: Los aspirantes que terminaron sus estudios de básica y media en el exterior y se encuentran en la situación descrita en el artículo primero de este acuerdo, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Diploma y/o acta de grado
2. Certificado de notas como se indica en el numeral 2 del artículo segundo del presente acuerdo.
3. Los documentos en otros idiomas deben ser traducidos al español por un traductor oficial certificado.
4. Anexar copia del pasaporte con la respectiva visa de estudiante o cédula de extranjería otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia por el periodo académico a cursar
5. Certificación de afiliación al Pos o seguro adquirido en su país de origen.

ARTÍCULO CUARTO: Verificaciones: la Universidad verificará ante el ICFES la inscripción realizada por el aspirante para presentar las pruebas Saber 11° el 15 de marzo de 2020. Igualmente, verificará con las instituciones educativas la autenticidad de los certificados de estudios presentados por la población de aspirantes a quienes se aplica este acuerdo.

Parágrafo: El aspirante que adultere o modifique las valoraciones y/o promedio obtenido durante el grado 11° (once), será sancionado (a) con la exclusión del proceso de selección y con la imposibilidad de inscribirse a cualquier programa de pregrado de la Universidad durante diez (10) procesos; sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO: Realización de la prueba Saber 11°: Los inscritos que hubieren sido admitidos a los programas académicos de la Universidad para el período 2020-2, como resultado de la aplicación del procedimiento eventual y transitorio descrito en el presente acuerdo, deberán realizar la prueba saber 11° cuando así lo disponga el ICFES. El resultado de la prueba mencionada deberá entregarse al Departamento de Admisiones y Registro Académico.

El estudiante que pasado un semestre de haber realizado la prueba de estado Saber 11° no entregue copia de los resultados obtenidos no podrá matricular el semestre siguiente.

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(27 de julio de 2020)

“Por medio del cual se establece procedimiento eventual transitorio para la admisión a los programas de pregrado en el periodo 2020-2 de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a las medidas dictadas por el Ministerio de Educación para el ingreso de los estudiantes a las instituciones de educación superior, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica generadas por la pandemia del COVID – 19”

ARTÍCULO SEXTO: De la selección de aspirantes: En el proceso de selección de estudiantes de pregrado 2020-2 que se aplique el procedimiento señalado en este acuerdo se tendrá en cuenta el mérito académico, según el promedio global obtenido en el grado 11º, tomando los mejores promedios de mayor a menor hasta completar el 20% del total de los cupos ofertados para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad para el período académico 2020-2.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, la Universidad hará la selección, de conformidad con los cupos disponibles teniendo en cuenta, en primera instancia, el programa señalado como primera opción en el formulario de inscripción respectivo.

Si se completó el cupo en el programa señalado por el inscrito como primera opción, competirá por los cupos del programa señalado como segunda opción, en estricto orden descendente de los promedios presentados entre todos los aspirantes que escogieron el programa.

Parágrafo: Los aspirantes a los programas de Bellas Artes y de licenciatura en Educación Física Recreación y Deportes, realizarán una prueba específica y serán seleccionados de la siguiente manera:

- (i) **Bellas Artes:** Los aspirantes convocados a esta prueba específica serán ocho (8) veces el cupo designado por el Consejo Académico para estos programas, seleccionados de mayor a menor según el promedio global obtenido en el grado 11º. El convocado deberá aprobar la prueba específica con una nota mínima de 3,00 (tres cero) sobre 5,00 (cinco cero).
- (ii) **Licenciatura en Educación Física Recreación y Deportes:** los aspirantes convocados a esta prueba específica será 2 (dos) veces el cupo designado por el Consejo Académico para el programa, seleccionado de mayor a menor según el promedio global obtenido en el grado 11º. El valor de esta prueba específica es del 50% y el restante 50% será tomado del promedio global obtenido en el grado 11º.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios de Desempate: En caso de empate entre los aspirantes a los programas académicos de pregrado del período 2020-2 a quienes se aplica el presente acuerdo, el cupo se asignará en primera instancia, teniendo en cuenta el promedio más alto en la prueba de lectura crítica del grado 11º; si continúa el empate, se tendrá en cuenta el promedio más alto en matemáticas; si persiste el empate, se resolverá en favor del aspirante que haya obtenido el promedio más alto en sociales y competencias ciudadanas; continua en su orden como criterio de desempate el mejor promedio en ciencias naturales y por último el mejor promedio en inglés.

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(27 de julio de 2020)

“Por medio del cual se establece procedimiento eventual transitorio para la admisión a los programas de pregrado en el periodo 2020-2 de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a las medidas dictadas por el Ministerio de Educación para el ingreso de los estudiantes a las instituciones de educación superior, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica generadas por la pandemia del COVID – 19”

Parágrafo: En caso que no se produzca el desempate utilizando los criterios previstos en el presente artículo, se otorgará el cupo a quien primero realizó la inscripción, de conformidad con el número consecutivo que se asigna para tal fin en el sistema.

ARTÍCULO OCTAVO: Criterios diferenciales en asignación de cupos: Los criterios diferenciales para la población de este proceso eventual y transitorio a realizar para el período académico 2020-2, se inscribirán de acuerdo a su circunscripción:

1. Población inferior o igual a 50.000 habitantes, 7%
2. Población inferior o igual a 5.000 habitantes, 1%
3. Población víctimas de la violencia, 1%
4. Población en condición de discapacidad 1%
5. Población artistas, 1%
6. Población deportistas, 1%
7. Población Afrocolombianos, 2%
8. Población indígenas, 2%

Parágrafo: Los admitidos por criterio diferencial deberán realizar en su primer semestre cursos de nivelación de acuerdo a sus necesidades. Los cursos serán organizados por la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las facultades.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación de inscritos: la lista de los inscritos por cada programa de pregrado para el período 2020-2, será publicada en la página web de la Universidad del Atlántico, ordenada de mayor a menor por promedio global obtenido en el grado 11°.

ARTÍCULO DÉCIMO: Admisiones: Culminado el proceso de selección efectuado acorde a lo establecido en este acuerdo, el Departamento de Admisiones y Registro Académico publicará la lista de ADMITIDOS y NO ADMITIDOS.

Concluido el proceso de matrícula financiera se procederá a liberar los cupos disponibles en cada programa, a fin de proceder a la reasignación de cupos por parte del Comité de Ética de Admisiones, el cual reasignará una sola vez los cupos de los admitidos que no realizaron la matrícula financiera.

Parágrafo: Si un programa académico no llegare a completar el cupo del proceso eventual y transitorio ofertado para el período 2020-2, serán trasladados al proceso de admisión de estudiantes regulado por el Acuerdo Superior No. 000001 del 12 de marzo de 2018, con el fin de asignar todos los cupos ofertados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los admitidos, antes de descargar el volante de matrícula financiera, deben diligenciar la encuesta de estilos de aprendizaje On-line, la cual será administrada por un grupo de investigación designado por rectoría. Los resultados, acompañados de las recomendaciones metodológicas y seguimientos

ACUERDO SUPERIOR No. 000005
(27 de julio de 2020)


“Por medio del cual se establece procedimiento eventual transitorio para la admisión a los programas de pregrado en el periodo 2020-2 de la Universidad del Atlántico, de acuerdo a las medidas dictadas por el Ministerio de Educación para el ingreso de los estudiantes a las instituciones de educación superior, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica generadas por la pandemia del COVID – 19” respectivos, serán enviados a las facultades, para el diseño de las herramientas de enseñanza a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Facúltese al Departamento de Admisiones y Registro Académico para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo superior rige a partir de la fecha de su publicación, única y exclusivamente para los procesos de selección de estudiantes de pregrado del período 2020-2, que se encuentren en la situación descrita en el artículo primero.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020.


ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaría